

10

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 00072  
DEMANDANTE: WILSON GACHA PÁEZ  
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO PÁEZ GÓMEZ

1.- **TENER** por notificada por conducta concluyente al señor **LUIS AUGUSTO PÁEZ GÓMEZ**, del auto mandamiento de pago fechado 01 de marzo de 2022 en su condición de demandado, dentro del proceso del epígrafe, conforme a la documental aportada. -fl.9 vto-

2.- **RECONOCER** Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JULIÁN ANDRÉS PÁEZ ROCHA**, en representación del ejecutado, señor **LUIS AUGUSTO PÁEZ GÓMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido. -Fl. 9vto-.

3.-**TENER** como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado aquí reconocido pyrabogados.21@gmail.com. Se advierte al abogado que sólo por el correo aquí tenido en cuenta, por ningún otro correo, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

4.- Por Secretaría contabilícese el término otorgado en la orden de pago a la pasiva, señor **LUIS AUGUSTO PÁEZ GÓMEZ**, incluyendo el otorgado en el artículo 91 del Código General del Proceso, para que haga uso de los derechos de defensa y contradicción.

5.- Conforme lo solicita la ejecuta se ordena que por secretaría se envíe copia de la demanda y anexos al correo electrónico del apoderado, para los fines legales correspondiente. Dejar constancia de esto en el proceso.

6.- Por los apoderados dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí consagradas.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**

Juez

-2 autos-